

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Sonsón, Antioquia, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 459
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Ejecutado</b>	Piedad Italia Correa Ramírez
<b>Radicado</b>	05756 40 89 001 <b>2021 00023 00</b>
<b>Asunto</b>	Acepta cesión de crédito

En memorial que precede, se aporta la cesión del crédito que se ejecuta en las presentes diligencias, celebrada entre la entidad demandante, Bancolombia S.A., y Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

A este respecto, debe precisarse frente a la cesión de derechos litigiosos que, según el artículo 1969 del Código Civil, *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente (...)”*

A su vez, establece el artículo 1960 ídem que: *“La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”*

Igualmente, el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso señala que *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*

Adicionalmente, refiere el Artículo 423 del C.G. del P. lo siguiente: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación”.*

En el presente asunto, se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la cesión de crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación a la deudora ni la aceptación expresa de esta como requisito legal para que la misma surta efectos frente a la demandada y frente a terceros, conforme lo preceptuado en el citado artículo 1960 de C.C. Adicionalmente, la referida cesión tuvo lugar con posterioridad a la notificación del mandamiento ejecutivo a la accionada, por lo que no tiene conocimiento de dicho negocio jurídico.

En ese orden de ideas, y comoquiera que la señora Piedad Italia Correa Ramírez ha sido notificada personalmente del mandamiento ejecutivo librado en el presente proceso, procederá el Despacho a aceptar la cesión del crédito celebrada entre Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en calidad de cesionario, y Bancolombia S.A., como cedente, para cuyos efectos

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.

Teléfono 8691812 – J01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

se enterará a la accionada de la existencia de tal cesión a fin de que se notifique de la misma a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley, continuándose el proceso con el cesionario y nuevo acreedor. Ello, en aras de garantizar el respeto por las garantías procesales de la demandada, quien no debe ser sorprendida con el cambio no informado del demandante y acreedor.

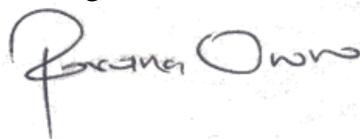
Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, con Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en calidad de cesionario, para cuyos efectos se tendrá como acreedor y demandante a este último, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar a la señora Piedad Italia Correa Ramírez de la cesión de crédito enunciada en el ordinal anterior, con la notificación de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROXANA OROZCO EUSSE**  
**JUEZ**

#### **CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 072 fijado el día 06 del mes de julio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario